

CIRCULAR ASFI/

031 /2010

La Paz.

13 DE ENERO DE 2010

DOCUMENTO :R-3855
ASUNTO :NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-481062 - CN/ ASFI RESUELVE MODIFICACI

**Señores** 

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL TÍTULO XIII, CAPÍTULO I REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.

Las modificaciones consisten en:

- Se reemplaza en todo el Reglamento la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por la nueva denominación Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dando de esta manera cumplimiento al Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- 2. En la Sección 2, Artículo 6° se modifica el cuadro referido a la Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información, aclarando que se incrementa el monto de la multa a partir del 6to. día. Asimismo, en el mismo artículo se incorpora un tercer párrafo aclaratorio, en el cual se indica que la multa se aplica de manera individual para cada reporte.
- 3. En la Sección 2, Artículo 7° se elimina la periodicidad de comunicación de las multas, y se aclara que el plazo máximo es de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación.
- 4. En la Sección 2, Artículo 8° se modifica los datos relacionados con: entidad, número de cuenta corriente y denominación del titular de la cuenta donde la entidad infractora debe realizar el pago de la multa.

E, E

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

**Cochabamba:** Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000 **Santa Cruz:** Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



- 5. En la Sección 2, Artículo 11° se incorpora que la comunicación de las multas por el retraso en el envío de información será a través de la Ventanilla Virtual. Asimismo, en el mismo artículo se incorpora un segundo párrafo referido a la remisión de la correspondencia impresa de esta comunicación.
- Se actualiza el Anexo 2, reemplazando la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por la nueva denominación Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Las modificaciones al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, serán incorporadas en el Título XIII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,



Msc. kic Ernesto Rivero V.

DIRECTOR E JECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



A P La

Adj. lo citado PVG/GPE

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447
Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla N° 6118
El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000 Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

I (non amptuite: 800 103 103 • ununu asti mov ho • asti@asti mov ho



RESOLUCION ASFI Nº 010 /2010 La Paz, 13 ENE 2000

# **VISTOS:**

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-72057/2009 de 29 de diciembre de 2009 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-72381/2009 de 30 de diciembre de 2009, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación del REGLAMENTO DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV Artículo 1° señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 153° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objetivo principal mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el numeral 7 del Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, analizando el Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, se ha determinado que es necesaria una modificación y aclaración en las secciones correspondientes.

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R- 72057/2009 de 29 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Normas y Principios, recomienda la modificación al "Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información", que permitirá mayor claridad en el cálculo de las multas, optimizar el tiempo de comunicación de las mismas a las entidades supervisadas y actualizar los datos de la cuenta donde se pagan las multas debido al cambio de denominación de este Órgano Regulador.



1

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000 Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

ínea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



Que, mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-72381/2009 de 30 de diciembre de 2009, se establece que no existe impedimento legal para aprobar la modificación al "Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información" en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

# **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Suprema N° 00397 de 7 de mayo de 2009, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Ernesto Rivero Villarroel, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Multas por Retraso en el Envío de Información, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Establecer que las modificaciones aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 15 de enero de 2010.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Msc. Lic. Ernesto Rivero V.

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero





2

### CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN1

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), conforme a los plazos previstos en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del Artículo 2° presente Reglamento, todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación, en adelante entidad supervisada.

Modificación 3

# SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.

**Artículo 1° - Multa.-** La multa es la sanción pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero.

Artículo 2º - Envío de información.- La entidad supervisada realizará el envío de la información con la periodicidad requerida por ASFI, vía electrónica o de manera impresa según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

El retraso de envío de la información, contenida en el Anexo 1, de la entidad supervisada a ASFI está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo al cálculo establecido en el artículo 6° de la presente Sección.

Artículo 3° - Responsabilidad.- Es responsabilidad de la entidad supervisada, la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información que envía a la ASFI, a ese efecto, la entidad supervisada debe prever cualquier hecho o circunstancia, voluntaria o involuntaria, externa o interna a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

**Artículo 4° - Retraso en el envío de información.-** Se refiere al incumplimiento de los plazos para el envío de información establecidos en el Título II de la RNBEF.

Artículo 5° - Determinación de los días de retraso para el cálculo de multas.- Los días de retraso son computados según el número de días calendario, incluyendo sábados y domingos.

Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío posterior a la hora límite fijada se computará como un día de retraso.

Artículo 6° - Cálculo de multas.- Para el cálculo de multas se aplicará una escala de multas en función a dos parámetros: a) categorías establecidas en el Anexo 1 del presente Reglamento y b) rangos de días de retraso.

Escala de Multas por Retraso en el Envío de Información					
	Rangos de días de retraso				
Categoría	De 1 a 5 días de Retraso	Del 6to. día en adelante			
1	Bs300 x día	Bs500 x día			
2	Bs200 x día	Bs300 x día			

El monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores en función de la categoría de información y el rango de días de retraso, de acuerdo a la escala establecida en el cuadro precedente, por el total de días de retraso determinados de acuerdo al artículo 5° de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

Artículo 7º - Comunicación de multas.- El reporte correspondiente al detalle de multas es generado por ASFI y será comunicado a la entidad supervisada que haya incurrido en retrasos en el envío de información a través de la Ventanilla Virtual con la referencia "Multas Ventanilla" (dd/mm/aa), otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de recibida la comunicación, para que efectúe el pago del importe correspondiente según el procedimiento establecido en el Artículo 8º de la presente Sección.

En forma paralela a la comunicación descrita en el párrafo precedente, ASFI mantendrá la remisión de las Cartas Circulares impresas, las que serán puestas a disposición de las entidades supervisadas en sus respectivos casilleros en la ASFI, a la misma hora de comunicación vía Ventanilla Virtual.

Artículo 8° - Forma de pago.- El importe de las multas por retraso en el envío de información, debe ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 4010695761 del Banco Mercantil Santa Cruz S.A. ("Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - Multas") y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la entidad supervisada multada, debe remitir mediante comunicación escrita a ASFI, una copia de la papeleta de depósito como constancia del abono realizado, señalando el nombre del reporte objeto de multa y el periodo al que corresponde el pago efectuado.

El incumplimiento al pago de multas dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.

Artículo 9° - Reproceso de información.- Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el Título II de la RNBEF está sujeto a la aplicación de multas.

**Artículo 10° - Reenvío de información.-** Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el Título II de la RNBEF está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 11° - Interrupción temporal del cómputo de días de retraso.- En caso que el reproceso o el reenvió de información, mencionados en los dos anteriores artículos, sea a requerimiento de ASFI, los días de retraso se computarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente sección, a partir de la fecha en que ASFI comunique el requerimiento a través de la Ventanilla Virtual con la referencia "Solicitud de Reproceso Ventanilla" (dd/mm/aa), hasta el día en que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta.

En forma paralela a la comunicación descrita en el párrafo precedente, ASFI mantendrá la remisión de la correspondencia impresa, que será puesta a disposición de la entidad supervisada en sus respectivos casilleros en ASFI o a través de otros medios.

Las multas aplicadas por el retraso en el envío de la información se sumarán a las multas en los casos de reproceso o reenvío de información.

Artículo 12° - Suspensión de aplicación de multas.- ASFI puede suspender la aplicación de multas por retraso en el envío de información, únicamente en caso que verifique la existencia de causas de fuerza mayor. Para este efecto las entidades supervisadas deberán presentar a ASFI sus justificativos debidamente documentados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 13° - Repetición de multas.- Las entidades supervisadas, que sean objeto de la aplicación de multas por retraso en el envío de información requerida por la ASFI, luego de la evaluación de responsabilidades y solamente en caso que se demuestre negligencia o imprudencia que pudo evitarse pueden repetir la multa contra los ejecutivos y/o funcionarios responsables de la preparación y envío de la información.

**Artículo 14º - Registro histórico de multas.-** ASFI lleva un registro histórico de multas, el mismo que es considerado como antecedente para la evaluación de la gestión de la entidad supervisada.

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

**Artículo 15° - Publicación.**- Las multas impuestas a las entidades supervisadas, son publicadas en la Memoria Anual de ASFI en la gestión correspondiente.

Artículo 16° - Otras sanciones.- Las multas establecidas en el presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las sanciones expresadas en el Reglamento de Sanciones Administrativas cuando corresponda.

# **SECCIÓN 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - Vigencia.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010.

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

Título XIII- Capítulo I - Anexo 2

# NOMBRE DE LA ENTIDAD:

Justificación				
Importe Multa (*)				
Días de Multa (*)				
Fecha y Hora de envío				
Fecha y Hora según Norma				
Información enviada sujeta a multa				

(\*) Determinados por la ASFI según norma.